

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES – INVERMET Y LA EMPRESA LUZ DEL SUR S.A.A.

Conste por el presente documento, el Convenio Interinstitucional (en adelante, el "Convenio"), que celebran, de una parte, **EL FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES - INVERMET**, con R.U.C. N° 20164503080 y domicilio legal para estos efectos en Jr. Lampa N° 357, piso 5, distrito de Cercado de Lima, debidamente representado su Gerente de Proyectos, el señor **HÉCTOR NUÑEZ DEL PRADO CASTRO**, identificado con D.N.I. N° 40830948, designado mediante Resolución N° 007-2020-INVERMET-CD de fecha 16 de diciembre del año 2020 y en virtud de las facultades delegadas en el literal y) del artículo 5 de la Resolución N° 000044-2021-INVERMET-GG, de fecha 13 de julio de 2021, a quien en adelante se le denominará "**EL INVERMET**", y de la otra parte, la empresa **LUZ DEL SUR S.A.A.** con R.U.C. N° 20331898008 y domicilio legal en Av. Canaval Moreyra N° 380, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente Comercial, el señor **LUIS MIGUEL QUIRÓS VELÁSQUEZ**, identificado con D.N.I. N° 09993819, y por su Asesora Legal, la señora **ZOILA MARÍA HORNA ZEGARRA**, identificada con D.N.I. N° 10220900, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11008689 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX – Oficina de Lima, a quien en adelante se le denominará "**LUZ DEL SUR**", bajo los términos y condiciones siguientes.

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El presente Convenio se sustenta en los siguientes dispositivos legales

- 1.1. Constitución Política del Perú.
- 1.2. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- 1.3. Decreto Ley N° 22830, Ley de Creación del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET.
- 1.4. Decreto Ley N 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.
- 1.5. Decreto Legislativo N° 295 que aprueba el Código Civil
- 1.6. Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje.
- 1.7. Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.
- 1.8. Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- 1.9. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 1.10. Decreto Supremo N° 009-93-EM, Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas
- 1.11. Ordenanza N° 2315-2021, Ordenanza que aprueba el Reglamento del Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET.
- 1.12. Decreto de Alcaldía N° 02 -2022, que aprueba el Manual de Operaciones – MOP de **EL INVERMET**.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

- 2.1 **EL INVERMET**, de conformidad con el Decreto Ley N° 22830, Ley que crea el Fondo Metropolitano de Inversiones, y el Reglamento de **EL INVERMET**, aprobado por Ordenanza N° 2315-2021, es un organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML) con personería jurídica y autonomía administrativa, económica y técnica, tiene por objeto proporcionar recursos para el financiamiento del Programa de Inversiones y Obras Urbanas de la MML y de las

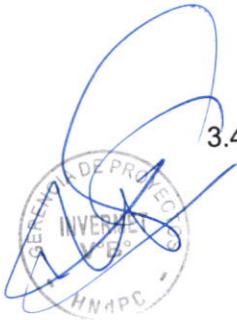
Municipalidades Distritales, y se rige por las normas contenidas en su Ley de Creación, sus modificatorias, ampliatorias y conexas.

EL INVERMET, en cumplimiento de sus funciones, viene ejecutando la obra "Construcción de pistas y veredas en la asociación de propietarios de la Urbanización El Lúcumo, Zona 06, Sub Zona 01, distrito de Ate - Lima - Lima", con CUI 2253816" (en adelante, la "Obra Pública").

- 2.2 **LUZ DEL SUR** constituye una persona jurídica de derecho privado, concesionario del servicio público de distribución y transmisión de energía eléctrica, cuyas obligaciones se derivan de los contratos de concesión suscritos con el Estado Peruano.
- 2.3 Para los efectos del presente Convenio, cuando se haga referencia a **EL INVERMET** y a **LUZ DEL SUR** conjuntamente, se les denominará como "**LAS PARTES**".

CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES

- 3.1. El 05 de noviembre de 2021, **EL INVERMET** y la empresa REBECOSA S.A.C. suscribieron el Contrato N° 000036-2021-INVERMET-OAF cuya finalidad era la ejecución de la Obra Pública, por un monto de S/ 5'587,482.84 (Cinco Millones Quinientos Ochenta y Siete Mil Cuatrocientos Ochenta y Dos con 84/100 Soles), y con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendarios.
- 3.2. La Gerencia de Proyectos de **EL INVERMET**, luego de efectuada las evaluaciones técnicas correspondientes, ha detectado interferencias en el área de influencia de la Obra Pública (en adelante, el "Área de Influencia"), que ameritan ser removidas a fin de lograr su culminación.
- 3.3. Mediante Carta N°001090-2022-INVERMET-GP del 21 de abril de 2022, la Gerencia de Proyectos de **EL INVERMET** solicitó a **LUZ DEL SUR** se sirvan remitir el cronograma y el presupuesto actualizados para la liberación de interferencias de la infraestructura de media tensión, baja tensión y alumbrado público de **LUZ DEL SUR**, ubicada en el Área de Influencia (en adelante, el "Servicio"), posterior a la visita de campo realizada con **LUZ DEL SUR** el 24 de febrero del 2022 y sus hallazgos.
- 3.4. Mediante las Cartas DPMC-3292745 y DPMC-3295303 del 05 de mayo del 2022, **LUZ DEL SUR** remitió los presupuestos (en adelante, los "Presupuestos") por la reubicación de: (i) redes eléctricas de media tensión (09 postes) y baja tensión (74 postes de alumbrado público y otros); y, (ii) redes eléctricas particulares de media tensión del Suministro N° 1782833 (Cliente: Hipermercados Tottus S.A.), infraestructura ubicada en el Área de Influencia, cuyo valor de ambos Presupuestos ascienden a la suma de S/ 550,014.17 (Quinientos Cincuenta Mil Catorce con 17/100 Soles); y un cronograma que establece el plazo de ejecución del Servicio en noventa (90) días calendario, contados a partir del cumplimiento de los requisitos, incluyendo el pago de los presupuestos y la obtención de los permisos y autorizaciones de las entidades correspondientes (en adelante, el "Cronograma de Obra").
- 3.5. Mediante el Informe-000024-2022-GP-JHP del 13 de mayo de 2022, la Gerencia de Proyectos de **EL INVERMET**, a través de su especialista, concluyó en otorgar la conformidad de los Presupuesto por un monto de S/ 550,014.17 (Quinientos Cincuenta Mil Catorce con 17/100 Soles) y al cronograma de noventa (90) días calendario; por lo que recomendó al Gerente de Proyectos de **EL INVERMET** iniciar el procedimiento de suscripción del Convenio.
- 3.6. Mediante el Informe-N°000013-2022-GP-SCM, enviado mediante Proveído N°012415-2022-GP del 30 de mayo de 2022, la especialista en ejecución de obras en materia de arquitectura de la Gerencia de Proyectos de **EL INVERMET** otorgó



conformidad al presupuesto y cronograma remitidos por **LUZ DEL SUR**; por lo que concluyó que correspondería a **EL INVERMET** formalizar el acuerdo correspondiente con el fin de que se liberen las interferencias y **EL INVERMET** se haga cargo de desembolsar el monto correspondiente.

- 3.7. Mediante Informe N° 00084-2022-INVERMET-GP de fecha 03 de junio de 2022, el Gerente de Proyectos de **EL INVERMET**, hizo suyo los documentos mencionados en los Numerales N° 3.5 y 3.6 (el Informe-000024-2022-GP-JHP y el Informe-N°000013-2022-GP-SCM), indicando que la suscripción del Convenio es indispensable para culminar la Obra Pública.
- 3.8. Mediante Memorando N°0000451-2022-INVERMET-OGPMP del 09 de junio de 2022, el Jefe Oficina General de Planificación, Modernización y Presupuesto de **EL INVERMET**, hizo suyo el Informe N°000052-2022-INVERMET-OGPMP-OPM; a través del cuál se emitió opinión técnica favorable a la suscripción del Convenio para la ejecución del Servicio.
- 3.9. Con fecha 08 de junio de 2022, se emitió la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000897 por S/ 550,014.17 (Quinientos Cincuenta Mil Catorce con 17/100 Soles), para los trabajos de liberación de interferencia con Luz del Sur por la Obra Pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones del Servicio, que incluye la liberación de interferencias, mediante la remoción, traslado y reposición de las redes eléctricas de media tensión (09 postes) y baja tensión (74 postes) y reubicación de las redes eléctricas particulares de media tensión del Suministro N° 1782833 (Cliente: Hipermercados Tottus S.A.) de propiedad de **LUZ DEL SUR**, ubicados en Área de Influencia (en adelante, los "Trabajos de Reubicación"), cuyo costo y alcances han sido detallados en los Presupuestos, remitidos por **LUZ DEL SUR** a través de las comunicaciones DPMC-3292745 y DPMC-3295303 del 05 de mayo de 2022, y que forman parte integrante del presente Convenio como Anexo N° 01.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1. **EL INVERMET**, se compromete a:

- 5.1.1. Asumir el costo total que impliquen los Trabajos de Reubicación, citada en la Cláusula Cuarta del presente Convenio, de conformidad con los Presupuestos detallados en el Anexo N° 01.
- 5.1.2. Suscribir, previo al inicio de los Trabajos de Reubicación, un acta de inicio de trabajos (en adelante, el "Acta de Inicio de Trabajos"), a través de la cual se establece la fecha de inicio de los Trabajos de Reubicación, a través del coordinador designado en el Numeral 10.1. del presente Convenio y/o el especialista que este designe.
- 5.1.3. Aprobar las modificaciones y/o ejecución de los trabajos adicionales a los presupuestados, siempre que resulten indispensables para cumplir con el objeto del Convenio, debiendo suscribirse la adenda respectiva, a efectos de efectuarse el pago correspondiente.
- 5.1.4. Gestionar y tramitar en forma oportuna y cuando corresponda las autorizaciones siguientes: *(i)* el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) ante el Ministerio de Cultura; *(ii)* el Instrumento de Gestión Ambiental ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, *(iii)* la gestión y tramitación para el Uso del Derecho de Vía; cualquier demora en

la entrega de estas autorizaciones a **LUZ DEL SUR** por parte de **EL INVERMET**, significará la prórroga de los plazos, proporcional a los días de demora, sin responsabilidad alguna para **LUZ DEL SUR**.

5.2. **LUZ DEL SUR**, se compromete a:

- 5.2.1. Tramitar y obtener los permisos y/o autorizaciones municipales para la realización de los trabajos de reubicación, materia de Convenio.
- 5.2.2. Ejecutar los trabajos de reubicación de acuerdo a los Presupuestos y Cronograma de Obra, Anexos N° 01 y N° 02 del presente Convenio, respectivamente, aprobados por **EL INVERMET**.
- 5.2.3. Presentar a **EL INVERMET** un informe técnico final (en adelante, el "Informe Técnico Final") que contenga: Memoria Descriptiva, cuantificación y valorización de los trabajos de reubicación efectivamente ejecutados y planos *As Built*. Dicho Informe Técnico Final será presentado dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario de concluidos los trabajos de reubicación.
- 5.2.4. Suscribir el Acta de Inicio de Trabajos, a través de la cual se establece la fecha de inicio de los Trabajos de Reubicación, a través del coordinador designado en el Numeral 10.1 del presente Convenio.
- 5.2.5. Efectuar las entregas parciales a **EL INVERMET** de la liberación de interferencias en concordancia al avance de Obra Pública, previa coordinación expresa entre los coordinadores designados por **EL INVERMET** y **LUZ DEL SUR** en el Numeral 10.1 del presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZOS DE EJECUCIÓN

- 6.1. El plazo de ejecución de los Trabajos de Reubicación será de noventa (90) días calendario y se encuentra establecido en el Cronograma de Obra, el cual forma parte integrante del presente Convenio como Anexo N° 2.
- 6.2. Previo al inicio de los Trabajos de Reubicación, las Partes suscribirán el Acta de Inicio de Trabajos, a través de la cual se establecerá la fecha de inicio del Servicio.
- 6.3. Los Trabajos de Reubicación, conforme al Cronograma de Obra, se inician como máximo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del Acta de Inicio de Trabajos al que se hace referencia en el párrafo precedente; y solo se iniciarán siempre que **EL INVERMET** haya cancelado el costo total de los Presupuestos y que **LUZ DEL SUR** cuente con los permisos y autorizaciones de las entidades correspondientes.
- 6.4. En caso de producirse atrasos y/o paralizaciones en la ejecución de los Trabajos de Reubicación, por caso fortuito, fuerza mayor o causas ajenas a **LUZ DEL SUR**, dichos períodos serán agregados a los plazos establecidos en el Cronograma de Obra, siendo que para ello **LUZ DEL SUR** deberá presentar la solicitud respectiva debidamente sustentada.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO DE LOS TRABAJOS DE REUBICACIÓN Y FORMA DE PAGO

- 7.1. **EL INVERMET** se compromete a asumir el costo total de los Trabajos de Reubicación conforme a los Presupuestos emitidos por **LUZ DEL SUR** y que ascienden a la suma total de S/ 550,014.17 (Quinientos Cincuenta Mil Catorce con 17/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas (I.G.V.), en un (1) único desembolso, para cuyo

efecto **LUZ DEL SUR**, en un plazo de cinco (05) días calendario posteriores a la suscripción del presente Convenio, deberá remitir a **EL INVERMET** el comprobante de pago correspondiente.

- 7.2. Dentro de los diez (10) días calendario posteriores a la recepción del comprobante de pago, **EL INVERMET** deberá efectuar el pago por el costo total previsto en los Presupuestos, en la cuenta bancaria de **LUZ DEL SUR** que se indique para tal efecto.

CLÁUSULA OCTAVA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y PROPIEDAD DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

- 8.1. Los Trabajos de Reubicación se realizan dentro del Área de Influencia de la Obra Pública.
- 8.2. **LUZ DEL SUR** es el propietario de la infraestructura de media tensión, baja tensión y alumbrado público, el cual se encuentra ubicada en el Área de Influencia de la Obra Pública, los que serán desmontados, retirados, reubicados e instalados en virtud del presente Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO DE VIGENCIA Y RENOVACIÓN DEL CONVENIO

- 9.1. El presente Convenio tendrá un plazo de vigencia de un (1) año calendario, contado a partir de la fecha de su suscripción.
- 9.2. El presente Convenio podrá ser prorrogado antes de su término, mediante acuerdo de las Partes con una anticipación de hasta diez (10) días calendario al término de la vigencia del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: COORDINADORES

- 10.1. Para el logro del objeto del Convenio, las Partes designan como sus coordinadores encargados de la ejecución, seguimiento y supervisión de todas las actividades que se deriven del presente Convenio, a las siguientes personas:

- Por **LUZ DEL SUR**: Ing. Marco Calderón Alzamora, con correo electrónico mcalderon@luzdelsur.com.pe.
- Por **EL INVERMET**: Arq. Stephanie Grace Carrasco Mendoza, con correo electrónico scarrasco@invermet.gob.pe y teléfono 990 047 750.

- 10.2. Los coordinadores son responsables del seguimiento a la ejecución del presente Convenio, debiendo informar a sus respectivas entidades sobre cualquier incidencia a efectos que se adopten las acciones que permitan facilitar su cumplimiento oportuno, en las condiciones, plazos y cronogramas que se hayan acordado, para lo cual podrán conformar equipos técnicos de trabajo. Asimismo, coordinarán la atención y, de ser el caso, solución a cualquier incidente que se suscite, dentro del marco del presente Convenio e informarán periódicamente a sus respectivas entidades sobre los resultados obtenidos en su ejecución.

- 10.3. Todo cambio en la designación de los coordinadores deberá ser comunicado obligatoriamente a la otra parte por escrito, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente en que se dispuso el mencionado cambio.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: COMUNICACIONES

- 11.1. Toda comunicación que deba ser cursada entre las Partes puede efectuarse de la siguiente manera:

- a) **Comunicación por medio físico.** La comunicación se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el documento o comunicación notarial correspondiente sea entregado al domicilio del destinatario, el cual figura en la introducción del presente Convenio.
- b) **Comunicación por medio virtual.** La comunicación se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el correo electrónico, cursado entre quienes suscriben este Convenio, así como entre los coordinadores designados por las Partes, sea recibido y confirmado por el destinatario.

11.2. Cabe señalar que las Partes podrán efectuar ambas formas de comunicación u optar por una de las mismas conforme a lo preceptuado en esta cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: MODIFICACIONES

Toda modificación al presente Convenio se realiza dentro del plazo de su vigencia y a través de la suscripción de la adenda correspondiente bajo las mismas formalidades que dieron origen al presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD

13.1. Las Partes son responsables de la ejecución del presente Convenio y sus compromisos son exigibles de acuerdo con los dispositivos legales vigentes.

13.2. Las Partes intervinientes dejan expresa constancia que en ningún caso tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor en el desarrollo y ejecución del presente Convenio.

13.3. **EL INVERMET** no será responsable de las contrataciones con terceros, proveedores o personal que efectúe **LUZ DEL SUR** para la ejecución del Convenio, no asumiendo ninguna responsabilidad laboral, civil o de otra naturaleza frente a terceros, siendo ésta asumida directamente por **LUZ DEL SUR** conforme a la normativa vigente.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Las Partes podrán resolver el presente Convenio, sin requerimiento de aviso previo, bastando, para tal efecto, una comunicación simple por escrito o por medio virtual, en caso sobrevengan las siguientes causales:

- a) Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por las Partes. Para dicho efecto, la Parte afectada remitirá una comunicación solicitando el cumplimiento de los compromisos asumidos, dando para ello un plazo máximo de quince (15) días calendario. En caso de persistir el incumplimiento o no levantarse las observaciones realizadas, el Convenio podrá ser declarado resuelto de pleno derecho por la parte afectada. Tratándose del lo previsto en el Numeral 15.3 de la Cláusula Décima Quinta o la Cláusula Décimo Sexta del Convenio, **EL INVERMET** podrá declarar resuelto el Convenio de conformidad con lo establecido en el artículo 1430 del Código Civil.
- b) Por motivos de caso fortuito y/o fuerza mayor, que impidan a las Partes proseguir con el presente Convenio.
- c) Por mutuo acuerdo de las Partes, el cual constara por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

15.1. Toda controversia, discrepancia o reclamación consecuencia de este Convenio, así como su resolución o nulidad, se resolverá mediante el trato directo y la coordinación



entre las Partes en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención entre las mismas.

- 15.2. En caso que este mecanismo de solución de conflicto no prospere, las Partes podrán acudir ante los jueces del Cercado de Lima, siempre que la controversia no esté vinculada a un aspecto de competencia del OSINERGMIN.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

- 16.1. Las Partes se obligan a conducirse, durante la ejecución del presente Convenio, con honestidad, probidad e integridad y a no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente a través de sus representantes legales, funcionarios y servidores. Las Partes aceptan expresamente que la violación a estas declaraciones implica un incumplimiento sustancial al presente Convenio.
- 16.2. Las Partes declaran y garantizan no haber directa o indirectamente, a través de sus representantes legales, funcionarios y/o servidores, ofrecido, negociado o efectuado cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al Convenio.
- 16.3. Las Partes se comprometen a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento y adoptar las medidas administrativas y/o legales para evitar los referidos actos o prácticas.
- 16.4. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula, da el derecho a la entidad correspondiente a resolver automáticamente y de pleno derecho el Convenio, bastando para tal efecto que la entidad remita una comunicación informando que se ha producido dicha resolución, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: PROHIBICION DE LA CESIÓN DE LA POSICIÓN EN EL CONVENIO

Las Partes están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición en el presente Convenio, salvo expreso consentimiento de las Partes, la cual deberá constar por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DOMICILIO DE LAS PARTES

- 18.1. Para los efectos del presente Convenio, las Partes señalan como su domicilio legal los consignados en la parte introductoria del Convenio, donde deben efectuarse todas las notificaciones que se generen de la ejecución del presente Convenio.
- 18.2. Se tendrán por válidamente variados los domicilios señalados en la parte introductoria del presente Convenio cuando esta decisión haya sido comunicada mediante correo electrónico a la otra parte con una antelación de cinco (05) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DISPOSICIONES FINALES

- 19.1. En todo lo que no se encuentre previsto en el presente Convenio, será de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.
- 19.2. Queda estipulado que ninguna de las Partes, ni los funcionarios encargados de ejecutar este Convenio, podrán realizar modificaciones mediante acuerdos verbales.

19.3. Las Partes declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas de este documento y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las reglas de la buena fe y común intención.

En señal de conformidad con los términos del presente Convenio, las Partes lo firman en dos (02) ejemplares originales de idéntico tenor, en la ciudad de Lima, a los 25 días del mes de julio de 2022.



Ing. HÉCTOR NUÑEZ DEL PRADO CASTRO
Gerente de Proyectos

Héctor Nuñez Del Prado Castro
Gerente de Proyectos



Luis Miguel Quirós Velásquez
Gerente Comercial

Zoila María Horna Zegarra
Asesora Legal

ANEXO N° 1
PRESUPUESTO



LUZ DEL SUR

Llevamos más que luz

Firmado digitalmente por: HERBERT
VICTOR TAKAYAMA NAGAYAMA
Cargo: GERENTE DE
DISTRIBUCION
Empresa: LUZ DEL SUR S.A.A.
Fecha/Hora: 04-05-2022 15:19:55

DPMC-3292745

Surquillo, 03 de mayo de 2022

Señores:

INVERMET
Jr. Lampa N° 357
Cercado de Lima

Atención: Sr. Hector Núñez Del Prado Castro
Gerente de la Gerencia de Proyectos

Asunto: Presupuesto por reubicación de redes eléctricas de media tensión y baja tensión afectadas por la ejecución del proyecto "Construcción de Pistas y veredas en la Asociación de Propietarios de la Urbanización El Lúcumo, Zona 06, Sub Zona 01, distrito de Ate – Lima - Lima".

Referencia: Su carta N° 001090-2022-INVERMET-GP.

Por medio de la presente, en atención a su carta de la referencia y de acuerdo a la inspección realizada el día 07 de abril de 2022, de conformidad con el artículo 98° de la Ley de Concesiones Eléctricas- Decreto Ley N° 25844 - y el artículo 190° de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM; les hacemos llegar el Presupuesto por reubicación de redes eléctricas de media tensión y baja tensión afectadas por la ejecución del proyecto "Construcción de Pistas y veredas en la Asociación de Propietarios de la Urbanización El Lúcumo, Zona 06, Sub Zona 01, distrito de Ate – Lima - Lima".

"Artículo 98°: Los gastos derivados de la remoción, traslado y reposición de las instalaciones eléctricas que sea necesario ejecutar como consecuencia de obras de ornato, pavimentación y, en general, por razones de cualquier orden, serán sufragados por los interesados o quienes lo originen"

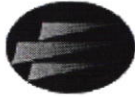
Artículo 190°: Los trabajos a los que se refiere el Art. 98 de la Ley serán ejecutados por el concesionario, para tal efecto se presentará el presupuesto respectivo, que deberá ser cancelado por el interesado y/o quienes lo originen, previamente a su iniciación. Los pagos que se produzcan en aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior no darán lugar a ningún tipo de reembolso por parte del concesionario".

PRESUPUESTO

Servicios:	S/.	402.439,44
I.G.V. (18%):	S/.	72.439,10
Total General a Cancelar:	S/.	474.878,54

SON: CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 54/100 SOLES, INCLUIDO EL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS.





LUZ DEL SUR
Llevamos más que luz

DPMC-3295303

Surquillo, 03 de mayo de 2022

Señores:

INVERMET
Jr. Lampa N° 357
Cercado de Lima

Firmado digitalmente por:
HERBERT VICTOR TAKAYAMA
NAGAYAMA
Cargo: GERENTE DE
DISTRIBUCION
Empresa: LUZ DEL SUR S.A.A.
Fecha/Hora: 04-05-2022 15:20:14

Atención: Sr. Hector Nuñez Del Prado Castro
Gerente de la Gerencia de Proyectos

Asunto: Reubicación de las redes eléctricas particulares de media tensión del Suministro N° 1782833 (Cliente: Hipermercados Tottus S.A.), afectados por la ejecución de la obra "Construcción de Pistas y veredas en la Asociación de Propietarios de la Urbanización El Lúcumo, Zona 06, Sub Zona 01, distrito de Ate - Lima - Lima".

Referencia: Su carta N° 001090-2022-INVERMET-GP.

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, y de acuerdo a su carta de la referencia, les hacemos llegar el presupuesto por la reubicación de las redes eléctricas particulares de media tensión del Suministro Nos. 1782833 (Cliente: Hipermercados Tottus S.A.), afectados por la ejecución de la obra "Construcción de Pistas y veredas en la Asociación de Propietarios de la Urbanización El Lúcumo, Zona 06, Sub Zona 01, distrito de Ate - Lima - Lima".

PRESUPUESTO

Servicios:	S/.	63.674,26
I.G.V. (18%):	S/.	11.461,37
Total General a Cancelar:	S/.	75.135,63

SON: SETENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO CON 63/100 SOLES, INCLUIDO EL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS.

REQUISITOS DE PAGO:

- Autorización del cliente Hipermercados Tottus S.A., el cual es propietario del Puesto de Medición a Intemperie (PMI) y los cables particulares correspondiente al Suministro N° 1782833 a fin de proceder con el traslado del mismo.
- Los presupuestos Nos. 3295303 y 3292745 son complementarios, por lo que deberán ser cancelados en forma conjunta.



ANEXO N° 2
CRONOGRAMA DE OBRA

Este presupuesto, elaborado en base a la inspección conjunta realizada el día **07 de abril de 2022 de acuerdo a lo coordinado con el Ing. Gerardo Pacheco, Gestor Técnico de Invermet**, tiene las siguientes condiciones y consideraciones:

1. El plazo estimado para la ejecución del proyecto total es de **90 días**, contados a partir del día siguiente de la cancelación del presente presupuesto.
2. Los gastos a consignar en el presupuesto definitivo no tienen carácter reembolsable y los trabajos se iniciarán previo pago del mismo.

Este presupuesto tiene validez hasta el **03 de julio de 2022**. Sírvase comunicarse con nosotros para confirmarnos el cumplimiento de los requisitos técnicos y comerciales a través de nuestro correo electrónico conexiones@luzdelsur.com.pe. En caso tenga alguna consulta sobre el particular, agradeceremos comunicarse a nuestra área de atención telefónica FONOLUZ al 617-5000 Opción 3.

Atentamente,

Herbert Takayama N.
Gerente de Distribución

DGO/damc

